

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará **FUNDACIÓN BERCKLEY** En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

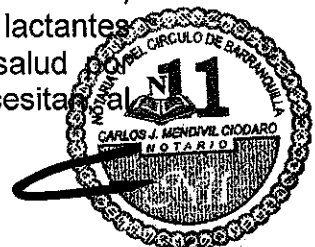
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será el Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es indefinido.

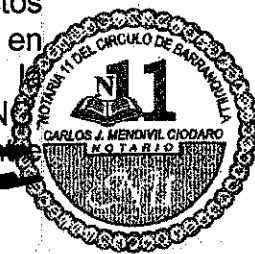
ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene por objeto materializar los anhelos de su fundadora de contribuir a un mejor orden social, para conseguir una mejor calidad de vida en un sector de la población colombiana menos favorecida, más vulnerable, uniendo esfuerzos voluntarios de personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras en la búsqueda de soluciones sociales, económicas y materiales que coadyuven la defensa y protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, con la colaboración de entidades públicas y privadas, y brindando fundamentalmente apoyo espiritual que guíe nuestras conductas sociales y familiares hacia el orden de valores que transformará definitivamente las vidas.

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá:

1. Obtener, ampliar y evaluar información sobre los problemas sociales, en especial lo relacionado con la nutrición y vivienda social.
2. Promover campañas, eventos y actividades de carácter académico de promoción y prevención, consultorías y asesorías que conlleven a un mejor nivel de vida.
3. Asesorar a entidades públicas y privadas en la proyección y ejecución de planes y programas de bienestar social.
4. Promover y garantizar el desarrollo, la capacitación integral y física de los seres humanos, en especial a niños, adolescentes, adultos mayores de la tercera edad y madres gestantes y lactantes que más lo necesiten, como los niños y ancianos afectados en su salud por desnutrición y sus secuelas y habitantes de la calle, quienes más lo necesitan.



estar afectados en su salud por la desnutrición y sus secuelas, por carecer de vivienda, y por no tener guía espiritual. 5. Se buscarán recursos y se gestionarán proyectos e iniciativas de interés social que busquen beneficiar a la población más afectada por la desnutrición, con campañas de capacitación, jornadas de desparasitación y vacunación, al servicio de la comunidad con asistencia profesional y ética. Los recursos de la entidad serán invertidos en programas, obras y proyectos que ayuden en el acceso y la prestación de servicios en salud a aquellas personas vinculadas a la Fundación, prestándoles asesorías psicopedagógicas, terapias, acceso a medicamentos, programas de rehabilitación, procedimientos, tratamientos, y todo aquello que la comunidad necesitada requiera. 6. Fortalecer la fundación integrándola en toda actividad donde esté comprometida la presencia y permanencia de la "fundación" como mecanismo de participación y desarrollo ciudadano. 7. Construir las instalaciones necesarias para el objeto social de la Fundación, ya sea directamente o por contratación, y en general cualquier construcción que demande el giro del objeto de la entidad; asociarse, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo, usufructuar y manejar acciones de compañías o entidades con objeto social similar, siempre y cuando las mismas no tengan el carácter de colectivas, adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de todas las actividades y negocios de la Fundación. 8. Implementar y organizar mecanismos de intercambio personal, comercial, asociativo y de unidad, con todos los miembros de la entidad y con asociados y afiliados de otras entidades con similar objeto social, que busquen crear organizaciones ciudadanas con identidad propia, y afinidad de intereses en beneficio de la comunidad en general con proyección a todo el territorio nacional. 9. girar y negociar toda clase de títulos valores, realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar sus rentas, y en general celebrar toda clase de actos o contratos que la ley autorice, excepción hecha de la constitución de garantías a favor de terceros. También podrá condonar total o parcialmente acreencias por razones humanitarias con la aprobación unánime de la Junta Directiva de la Fundación. 10. Comprar, vender, permutar, enajenar o importar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio. 11. Tomar y dar en arrendamiento, comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles e inmuebles. 12. Llevar a cabo con establecimientos de crédito y empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier naturaleza todas las operaciones que requiera el giro ordinario de sus actividades. 13. Aceptar, firmar, endosar, cobrar y negociar títulos valores y todos los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la Fundación. 14. Transigir, conciliar, desistir y aceptar decisiones arbitrales en lo que tenga interés la Fundación frente a terceros. 15. Recibir donaciones y legados. 16. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos accesorios y complementarios para el cabal cumplimiento del objeto social. Realizar proyectos de construcción, construir, licitar, contratar, reformar, realizar reformas en urbanismo, ejecutar todo tipo de proyectos que sean en beneficio de la corporación, realizar convenios nacionales e internacionales con ONGs, fundaciones, corporaciones, y otras instituciones públicas, privadas y mixtas en



otras. **17.** Representar ONG internacionales en Colombia, realizar alianzas con fundaciones, empresas privadas, semiprivadas y gubernamentales. **18.** Formular, ejecutar y evaluar proyectos de construcción de viviendas de interés social y prioritario y de otro tipo; edificios, obras viales, obras de infraestructura redes, acueductos, alcantarillados, y soluciones tecnológicas ambientales, limpiezas de todo tipo de aguas y desagües. También podrá prestar servicios de estructuras metálicas, montaje, y mantenimiento electromecánico. **19.** Licitación de cualquier índole, productos y equipos mineros, maquinaria pesada, recibiendo y prestando asistencia técnica en todo lo relacionado con la instalación, instrumentos de uso y garantías de los equipos comercializados que lo requieran, así como brindar servicios generales de contratación, servicios múltiples, alquiler de maquinarias pesadas, etc. Para cumplir con su objetivo la empresa podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna, pudiendo ejecutar además, toda actividad conexas a su objeto social. **20.** Administrar eficientemente los recursos para el desarrollo del objeto descrito.

No obstante lo anterior, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinos, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la Fundación estará a cargo del **Consejo de Fundadores**. Además la fundación tendrá un **Representante Legal**. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un **Revisor Fiscal**.

ARTICULO SEXTO: CONSEJO DE FUNDADORES. La Fundación tendrá una Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Este integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Fundadores



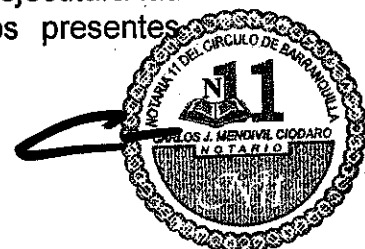
1. Elegir el Representante Legal.
2. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente;
3. Formular la política general de la fundación;
4. Aprobar o improbar el presupuesto anual;
5. Aprobar o improbar, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
6. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DE LA CONSEJO DE FUNDADORES. EL Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. *Clases de reuniones:* a) Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
4. *Quórum:* Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO NOVENO: DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN:
La Fundación tendrá un Representante Legal, elegido por el Consejo de Fundadores, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.



ARTICULO DECIMO. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal.

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación;
3. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado;
4. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras;
5. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
6. Las demás que le confiera la Consejo de Fundadores

ARTÍCULO UNDECIMO: REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Junta Directivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Revisar y aprobar con su firma los balances;
2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento;
3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero;
4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación;
5. Rendir informes cada año a la Consejo de Fundadores
6. Las demás que le asigne el consejo.

III. PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO TERCERO. PATRIMONIO: CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio inicial de la fundación es de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones;
2. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
3. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación .
4. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además



claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o el Consejo de Fundadores.

